

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva, instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S. A., frente al señor HERNÁN PÉREZ PATIÑO, radicada al 2016-00115-00; allegada solicitud de medida y requerimiento. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 2 de Mayo de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0280/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se tramita en esta instancia Ejecución promovida por la entidad crediticia DAVIVIENDA S. A., frente al señor HERNÁN PÉREZ PATIÑO, radicada 2016-00115-00.

Se presentó escrito que persigue el decreto de medida cautelar y el requerimiento, la cual se decide así:

HECHOS:

El 10 de junio de 2016, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del proceso en referencia, igualmente ordenó cautela.

La medida se impuso sobre los dineros consignados por el demandado en el BANCO W S. A., sin una respuesta a la fecha.

Igualmente ha solicitado la medida sobre los dineros consignados en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar la solicitud.

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se

accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente, a la entidad bancaria.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$18.000.0000.

Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad que debe aplicarse en las cuentas de ahorros por parte de la entidad bancaria; además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Igualmente ordena Requerir a la entidad BANCO W S. A., a fin de que informe resultados de la cautela decretada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud al trámite de la acción EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la entidad BANCO DAVIVIENDA S. A., con Nit. 860.034.313-7, frente a HERNÁN PÉREZ PATIÑO, con cédula 9.991.076, radicada al 178774089001-2016-00115-00, se *Decreta el Embargo y Retención legal* de los dineros depositados en cuentas, así:

En cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o CDTs, y sobre cualquier activo en las siguientes entidades:

BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL.

Dirección electrónica:

1- “coopcentral@coopcentral.com.co”

2- “spachon@coopcentral.com.co”.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$18.000.000, además el monto de ***inembargabilidad*** en cuenta de ahorro.

La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a la entidad bancaria, anunciando

que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

TERCERO: Ordena Requerir a la entidad BANCO W S. A., a fin de que informen resultados sobre la medida impuesta y que fuera comunicada con oficio 0876 del 21 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 068 del 3/5/2023


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO